



Consejo de Administración

310.ª reunión, Ginebra, marzo de 2011

GB.310/LILS/4

Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

PARA DECISIÓN

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2012

Presentación resumida

Cuestiones abordadas

El tema del Estudio General que debería preparar la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en 2012, y que debería examinar la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2013, así como los instrumentos que se contemplarían en dicho Estudio General.

Repercusiones en materia de políticas

La Comisión podría examinar las modalidades para armonizar la discusión de los estudios generales con las discusiones recurrentes en el marco del seguimiento de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa.

Repercusiones financieras

Las repercusiones habituales relacionadas con la preparación de un estudio general.

Decisión requerida

Párrafo 17.

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.301/11 (Rev.), GB.303/12, GB.304/LILS/4, GB.304/9/2, GB.304/PV, GB.307/10/2 (Rev.), GB.309/10, GB.309/SG/DECL/1, GB.310/LILS/3/1, GB.310/2.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151) y Recomendación, 1978 (núm. 159); Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) y Recomendación, 1981 (núm. 163).

Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Ginebra, 1950.

Actas de la 129.ª reunión del Consejo de Administración.

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.

Introducción

1. En virtud del artículo 19, párrafos 5, e), 6, d), y 7, b), de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros tienen la obligación de informar mediante el envío de memorias, «con la frecuencia que fije el Consejo de Administración», acerca de los convenios que no hayan ratificado y de las recomendaciones. En esas memorias se debe indicar en particular el estado de la legislación y la práctica en relación con los asuntos objeto de los instrumentos de que se trate, y se debe indicar el grado en que se han aplicado o en que se propone dar cumplimiento a los mismos.
2. En 1950, se pidió por primera vez a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante «Comisión de Expertos») que examinara las memorias presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT¹. Desde 1955, la Comisión de Expertos ha llevado a cabo, sobre la base de estas memorias y de aquellas presentadas en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución de la OIT, estudios «generales» sobre la aplicación de los instrumentos examinados, tanto en los países que han ratificado los convenios considerados como en aquéllos que no lo han hecho².
3. Se invita periódicamente a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo a formular propuestas al Consejo de Administración en relación con la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, e), 6, d), y 7, b) del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación de los estudios generales anuales por la Comisión de Expertos.
4. En aras del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, se ha reconocido que los estudios generales son una fuente de información importante sobre la legislación y la práctica vigentes en los Estados Miembros. Los informes para las discusiones recurrentes deberían inspirarse en dichos estudios³. En marzo de 2009, el Consejo de Administración decidió que la duración del ciclo de discusiones recurrentes en el marco de este seguimiento fuera de siete años⁴. La primera discusión recurrente se celebró en junio de 2010 y versó sobre el objetivo estratégico del empleo. En junio de 2011 le seguirá una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (seguridad social), y en 2012 una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Estos tres objetivos estratégicos se examinarán dos veces durante el ciclo (en la segunda discusión sobre la protección social se tratará la cuestión de la protección de los trabajadores), mientras que el diálogo social se examinará en una sola ocasión.

¹ OIT: *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19 y 22 de la Constitución) y resumen de las memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones (artículo 19 de la Constitución)*, Ginebra, 1950.

² *Actas de la 129.ª reunión del Consejo de Administración, 27 a 28 de mayo y 24 de junio de 1955, anexo X. El primer Estudio «General» data de 1956.*

³ Véase OIT: *El fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la globalización*, Informe VI, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.ª reunión, Ginebra, 2008, anexo I, y documento GB.304/LILS/4.

⁴ Véase el documento GB.304/PV, apartado b) del párrafo 183.

5. Los temas de los estudios generales se han armonizado con los de las discusiones recurrentes en lo relativo al empleo ⁵, la seguridad social ⁶ y los principios y derechos fundamentales en el trabajo ⁷. Como sucedió en el caso del empleo en junio de 2010, el Estudio General y los informes para las discusiones recurrentes sobre la seguridad social (en 2011), y sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (en 2012), se examinarán el mismo año durante la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas y en una comisión técnica, respectivamente.
6. En la 309.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2010), el Grupo Directivo encargado del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa examinó la cuestión de la coordinación de los temas de los estudios generales con aquéllos abordados en las discusiones recurrentes ⁸. A la luz de las enseñanzas extraídas del primer ejercicio, el Grupo Directivo consideró que la discusión sobre el Estudio General por la Comisión de Aplicación de Normas debía mantenerse un año antes de la discusión recurrente. El Consejo de Administración aún debía determinar las modalidades para ajustar las respectivas discusiones ⁹.
7. El Grupo Directivo también coincidió en que la discusión recurrente prevista para 2013 debía versar sobre el objetivo estratégico del diálogo social. El Consejo de Administración debería tomar al respecto una decisión definitiva en la presente reunión ¹⁰. Valga señalar que, a efectos de lograr un ciclo equilibrado, el orden de los temas correspondientes a las tres discusiones recurrentes ulteriores podría ser el siguiente: el empleo (2014), la protección social (protección de los trabajadores) (2015), y los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2016). De este modo, cada uno de estos tres objetivos estratégicos serán examinados sucesivamente en un intervalo temporal de cuatro años o de tres años ¹¹.
8. En vista de cuanto antecede, la única manera de establecer un intervalo de un año entre la discusión del Estudio General y la discusión recurrente sobre el mismo tema consiste en no

⁵ Véase el documento GB.303/12.

⁶ Véase el documento GB.304/9/2.

⁷ Véase el documento GB.307/10/2 (Rev.).

⁸ Véase el documento GB.309/SG/DECL/1.

⁹ Véase el documento GB.309/10.

¹⁰ Véase el documento GB.310/2.

¹¹ La secuencia a lo largo de los dos ciclos sería la siguiente:

Primer ciclo: empleo (2010), protección social – seguridad social (2011), principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012), diálogo social (2013), empleo (2014), protección social – protección de los trabajadores (2015), y principios y derechos fundamentales en el trabajo (2016).

Segundo ciclo: empleo (2017), protección social – seguridad social (2018), principios y derechos fundamentales en el trabajo (2019), diálogo social (2020), empleo (2021), protección social – protección de los trabajadores (2022) y principios y derechos fundamentales en el trabajo (2023).

vincular uno de los próximos estudios generales con el tema de uno de los próximos informes para las discusiones recurrentes: por ejemplo, el diálogo social o el empleo.

Selección de los instrumentos

9. Se exhorta a la Comisión a que seleccione convenios y recomendaciones respecto de los cuales se debería pedir a los gobiernos que presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución para 2012, teniendo en mente el Estudio General que la Comisión de Expertos debería preparar el mismo año, y que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia debería examinar en junio de 2013. Para esta selección, cabría contemplar diferentes opciones.
10. En primer lugar, valga recordar que, el Consejo de Administración aprobó en su 301.^a reunión (marzo de 2008), un formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios no ratificados y de las recomendaciones en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159); el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163)¹². En su 303.^a reunión (noviembre de 2008), el Consejo de Administración decidió posponer la solicitud de memorias en virtud del artículo 19 sobre la aplicación de estos convenios y recomendaciones, así como el envío del cuestionario, y considerar esta cuestión más adelante, en relación con una discusión recurrente que fuese pertinente (por ejemplo, sobre el diálogo social)¹³.
11. En la actualidad, se propone clasificar los Convenios núms. 151 y 154 en la categoría correspondiente a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la subcategoría de otros instrumentos relativos a la libertad sindical y la negociación colectiva¹⁴. Sin embargo, el vínculo existente entre la libertad sindical y la negociación colectiva por una parte, y el diálogo social más en general por otra, especialmente en los casos en que el servicio público sea el tema central (como en el caso del Estudio General propuesto), es evidente y demuestra que muchos de estos convenios versan simultáneamente sobre más de un objetivo estratégico. Por lo tanto, cabría proponer que estos convenios se examinen en el plazo establecido para la discusión recurrente sobre el diálogo social, sin por ello extraerlos de la categoría correspondiente a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
12. En estas condiciones, y a reserva de la decisión final del Consejo de Administración de inscribir en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2013 una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico del diálogo social, *una primera opción* consistiría en invitar a los gobiernos a presentar memorias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre los Convenios núms. 151 y 154, y sobre las Recomendaciones núms. 159 y 163, con base en el formulario de memoria adoptado en marzo de 2008. Se han añadido algunas preguntas a dicho formulario con el fin de armonizarlo con los últimos cuestionarios referentes al artículo 19 y adoptados por el Consejo de Administración: una pregunta sobre las medidas adoptadas o contempladas para superar los obstáculos a la ratificación, y preguntas sobre las posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica (véase el anexo al presente documento, en el que se señalan los cambios).

¹² Véase el documento GB.301/11 (Rev.), anexo V.

¹³ Véase el documento GB.303/12.

¹⁴ Véase el anexo al documento GB.310/LILS/3/1.

13. *Una segunda opción*, destinada a ofrecer una panorámica completa de la acción de la OIT dedicada al objetivo estratégico consistente en promover el diálogo social y el tripartismo, consistiría en centrar el Estudio General en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y en la Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976 (núm. 152), así como en la Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960 (núm. 113). El Estudio General sobre la consulta tripartita que se presentó en la 88.ª reunión de la Conferencia (junio de 2000) se actualizará teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los órganos de control sobre la aplicación del Convenio en la gran mayoría de los Estados Miembros de la Organización. También podría resultar conveniente abarcar en este Estudio General las consultas específicas requeridas de conformidad con el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).
14. En lo que respecta a estas dos opciones, la discusión referente al Estudio General sobre el diálogo social se celebrará el mismo año que la discusión recurrente sobre el diálogo social en la Conferencia.
15. *Una tercera opción* podría consistir en no vincular el próximo Estudio General¹⁵ con la discusión recurrente sobre el diálogo social, y preparar ya un formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre los instrumentos relativos a la discusión recurrente que seguiría a la discusión sobre el diálogo social. Como se indica en el párrafo 7 *supra*, para lograr un ciclo equilibrado debería celebrarse una discusión recurrente sobre el empleo en junio de 2014.
16. En vista de las consideraciones expuestas en los párrafos 10 a 12 que anteceden y de que los formularios de memoria correspondientes a la segunda y a la tercera opción sólo podrían someterse a examen de la Comisión en noviembre de 2011, lo cual retrasaría la preparación del Estudio General, la Oficina estima que la primera opción es, por ahora, la más práctica.
17. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión tal vez estime oportuno:*
- i) *a reserva de la decisión del Consejo de Administración de inscribir en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2013 una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico del diálogo social, recomendar al Consejo de Administración que solicite a los gobiernos que presenten memorias para 2012, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, acerca del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159), el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163), sobre la base del formulario de memoria adoptado en marzo de 2008, en su versión ligeramente modificada (según se indica en el anexo), o*

¹⁵ Es decir, el Estudio General que será preparado por la Comisión de Expertos en 2012 y examinado por la Conferencia en 2013.

ii) facilitar a la Oficina otras pautas que pudieren resultar necesarias.

Ginebra, 14 de febrero de 2011

Punto que requiere decisión: párrafo 17

Anexo

Memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones

Appl. 19, C. 151, C. 154, R. 159, R. 163

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159)
Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE
LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(Artículo 19 de la Constitución de la
Organización Internacional del Trabajo)*

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

**CONVENIO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, 1978 (NÚM. 151)**

**RECOMENDACIÓN SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 159)**

CONVENIO SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 154) *

RECOMENDACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 163) *

Ginebra

2011

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

* La memoria se refiere al Convenio núm. 154 y a la Recomendación núm. 163 sólo en la medida en que se relacionan con la negociación colectiva en el sector público.

5. En el caso de un convenio:

...

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

...

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2012, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos siguientes:

CONVENIO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 151)

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚM. 159)

- I. Sírvase suministrar, en su caso, informaciones sobre la manera en que se da efecto al Convenio y la Recomendación en la legislación y la práctica en su país.
- a) Sírvase indicar todas las categorías de personas empleadas por las autoridades públicas a las que se aplican la legislación, los reglamentos, los convenios colectivos o cualesquiera otras medidas que aplican las disposiciones del Convenio y la Recomendación.
 - b) Sírvase indicar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio y en la Recomendación se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, así como a las fuerzas armadas y a la policía.
 - c) Sírvase indicar en particular cualesquiera disposición de la legislación nacional, los reglamentos, los convenios colectivos u otras medidas que prevean la protección de los empleados públicos contra los actos de discriminación sindical en relación con su empleo, y toda disposición que prevea mecanismos de protección y sanciones a este respecto.
 - d) Sírvase indicar hasta qué punto y de qué manera se asegura a las organizaciones de empleados públicos su completa independencia y la protección adecuada contra los actos de injerencia de las autoridades públicas en su constitución, funcionamiento o administración. Sírvase también indicar cualesquiera mecanismos de protección y sanciones establecidos en la legislación.
 - e) Sírvase indicar las categorías de empleados públicos que gozan del derecho de participar en la determinación de las condiciones de empleo.
 - f) Sírvase especificar en qué medida se concede a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.
 - g) Sírvase indicar si en su país se aplican procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones de empleados públicos con miras a determinar las organizaciones a las que han de atribuirse los derechos previstos en virtud del Convenio y, en caso afirmativo, en qué criterios se basa la determinación de tales organizaciones.
 - h) Sírvase describir cualesquiera procedimientos que existan para la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos:

- i) sírvase indicar cuáles son las cuestiones abiertas a la negociación y las cuestiones que están excluidas de la misma;
 - ii) además, sírvase indicar si existen obligaciones específicas que las partes deberían respetar durante las negociaciones;
 - iii) en caso de ausencia de mecanismos de negociación colectiva, sírvase especificar si existen otros métodos que permitan la participación de los empleados públicos en la determinación de las condiciones de empleo.
- i) Sírvase facilitar información sobre toda medida en vigor para fomentar la utilización de mecanismos de negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los empleados públicos participar en la determinación de las condiciones de empleo. Sírvase también facilitar datos estadísticos acerca del número y la cobertura de los convenios colectivos concluidos en el sector público.
 - j) Sírvase describir todo procedimiento establecido para la solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos (negociación u otros procedimientos tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje) e indicar toda decisión judicial que se haya pronunciado a este respecto.
 - k) Sírvase indicar si las organizaciones de trabajadores que no son sindicatos están autorizadas a participar en las negociaciones y, en caso afirmativo, si la participación de esas organizaciones se autoriza incluso si existe un sindicato representativo.
 - l) Sírvase indicar si existen restricciones de los derechos civiles y políticos de los empleados públicos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical.
 - m) ¿Están los derechos de los empleados públicos amparados por la misma legislación que se aplica a los trabajadores del sector privado o lo están por una legislación específica? En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dicha legislación.
- II.
- a) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
 - b) Sírvase indicar también si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, incluida la ratificación.
 - c) Sírvase exponer detalladamente las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación o a la práctica nacionales, o a cualquier otra causa que pueda impedir o retardar la ratificación del Convenio. Sírvase indicar toda medida adoptada o contemplada para superar esos obstáculos.
 - d) Sírvase indicar, si ha lugar, si la posible ratificación del Convenio ha sido examinada sobre una base tripartita, como se prevé en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y, en caso afirmativo, cuándo ha tenido lugar.

- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en discusión los aspectos considerados de los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que fuese oportuno formular.
- V. En el caso de que su país sea un Estado federal:
- a) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos.
 - b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
 - c) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar la información general solicitada en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar asimismo qué medidas han podido adoptarse para desarrollar, dentro del Estado federal, una acción coordinada destinada al cumplimiento, en todo o en parte, de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

Posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica

- VI. ¿Qué sugerencias desearía formular su país en relación con una posible acción normativa de la OIT? (Por ejemplo, nuevas normas, revisiones, etc.).
- VII. ¿Se ha presentado alguna solicitud recabando el apoyo de la OIT en materia de políticas o de cooperación técnica para aplicar los instrumentos en cuestión? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el impacto de dicho apoyo?
- VIII. ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en términos de asesoría en materia de políticas o de cooperación técnica para alcanzar los objetivos de los instrumentos en cuestión?

CONVENIO SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 154)

RECOMENDACIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1981 (NÚM. 163)

De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2006 se invitará a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 sobre el Convenio núm. 154 y la Recomendación núm. 163, sólo en relación con la administración pública.

- I. Sírvase suministrar, en su caso, informaciones acerca de la manera en que se da efecto al Convenio y a la Recomendación en su país, en la legislación y en la práctica, en relación con los empleados de la administración pública.
- a) Sírvase indicar cualesquiera medidas de aplicación del Convenio y la Recomendación que reflejen las modalidades particulares de aplicación para toda o parte de la administración pública; sírvase indicar también las disposiciones de la legislación aplicable a las fuerzas armadas y a la policía.
 - b) Sírvase indicar hasta qué punto el Convenio y la Recomendación son aplicables a las negociaciones con los representantes de los trabajadores, tal como se define en el apartado *b)* del artículo 3 del Convenio relativo a los representantes de los trabajadores, 1971, y de qué manera los representantes de los trabajadores pueden participar en la determinación de las condiciones de empleo.
 - c) Sírvase indicar de qué manera se fomenta la negociación colectiva voluntaria en la administración pública en el sentido amplio del término:
 - i) sírvase precisar las materias abarcadas por la negociación colectiva;
 - ii) sírvase indicar en qué niveles se lleva a cabo la negociación colectiva en la administración pública y, de corresponder, sírvase informar si existen mecanismos que prevén una coordinación entre los diferentes niveles de la negociación colectiva;
 - iii) sírvase indicar también si las normas y procedimientos relativos a la negociación colectiva en la administración pública han sido convenidos entre las organizaciones de trabajadores y de empleadores;
 - iv) sírvase indicar si en su país se aplican procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la administración pública a efectos de determinar las organizaciones a las que ha de atribuirse el derecho de negociación colectiva y, en caso afirmativo, sírvase indicar en qué criterios se basa la determinación de dichas organizaciones;
 - v) sírvase describir los medios de formación puestos a disposición de los negociadores que representan a las partes en la negociación colectiva e indicar si las autoridades públicas prestan asistencia a las organizaciones de trabajadores y de empleadores a este respecto;
 - vi) sírvase indicar también en qué medida las partes en la negociación colectiva tienen acceso a las informaciones sobre la situación económica global del país y de la rama de actividad de la administración pública concernida por las negociaciones;
 - vii) sírvase facilitar información estadística sobre el número y la cobertura de los convenios colectivos concluidos;
 - viii) sírvase describir los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales en la administración pública, tanto respecto de la negociación de los convenios como de la interpretación y aplicación de los mismos. Sírvase también facilitar datos estadísticos acerca del recurso a esos organismos y procedimientos.

- d) Sírvase indicar si en su país se realizan consultas previas entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de la administración pública sobre las medidas tomadas para estimar y fomentar la negociación colectiva, y si esas medidas son objeto de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- II. a) Sírvase indicar si se han introducido modificaciones en la legislación o la práctica nacionales para dar efecto a todas o a parte de las disposiciones del Convenio o de la Recomendación.
- b) Sírvase indicar también si se prevé adoptar otras medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones del Convenio o de la Recomendación, incluida la ratificación.
- c) Sírvase describir cualquier medida que se haya adoptado para facilitar la constitución y desarrollo, sobre una base voluntaria, de organizaciones de empleadores y de trabajadores libres, independientes y representativas en el sector público.
- d) Sírvase exponer detalladamente las dificultades inherentes al Convenio, a la legislación o a la práctica nacionales, o a cualquier otra causa que pueda impedir o retardar la ratificación del Convenio. Sírvase indicar toda medida adoptada o contemplada para superar esos obstáculos.
- e) Sírvase indicar, si ha lugar, si la posible ratificación del Convenio ha sido examinada sobre una base tripartita, como se prevé en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), y, en caso afirmativo, cuándo ha tenido lugar.
- III. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se han enviado copias de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los aspectos considerados de los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.
- V. En el caso de que su país sea un Estado federal:
- a) Sírvase indicar si el gobierno federal considera que, de acuerdo con un sistema constitucional, las disposiciones del Convenio o de la Recomendación son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal, o total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los estados, provincias o cantones constitutivos.
- b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar la información especificada en los puntos I, II, III y IV del presente formulario.
- c) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase comunicar la información general solicitada en los puntos I, II, III y IV del formulario. Sírvase indicar asimismo qué medidas han podido adoptarse en el Estado federal para promover una acción coordinada destinada al cumplimiento total o parcial de las disposiciones del Convenio y de la Recomendación, proporcionando una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

Posibles necesidades en materia de acción normativa y de cooperación técnica

VI. ¿Qué sugerencias desearía formular su país en relación con una posible acción normativa de la OIT? (Por ejemplo, nuevas normas, revisiones, etc.).

VII. ¿Se ha presentado alguna solicitud recabando el apoyo de la OIT en materia de políticas o de cooperación técnica para aplicar los instrumentos en cuestión? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el impacto de dicho apoyo?

VIII. ¿Cuáles son las necesidades futuras de su país en términos de asesoría en materia de políticas o de cooperación técnica para alcanzar los objetivos de los instrumentos en cuestión?